HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 246

Causante:

BLOQUE FRENTE RENOVADOR- FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO EL "PROGRAMA DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS".-

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Frente Renovador – Frente de Todos

San Isidro, 30 de julio de 2020

Al Honorable Concejo Deliberante:

VISTO:

Las Leyes Nacionales 26.364 y 26.485 y el Decreto 936/201, la ausencia de programas y políticas específicas para víctimas de trata de personas a nivel local, y;

CONSIDERANDO:

Que de la Ley 26.364 (Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas) y la Ley 26.485 (Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales) y el Decreto 936/2011 (que promueve la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual) surge la necesidad de establecer un Programa de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas;

Que por la Ley 26.485 queda especialmente comprendido en el concepto de violencia contra la mujer la prostitución forzada, la explotación, la esclavitud, el acoso, el abuso sexual y la trata de mujeres;

Que el Decreto 936/2011 refiere a la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas. Dicha Ley enuncia que existe explotación "cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual";

Que así también, alude a la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres que en su art. 5 inc. 3 califica como violencia a las mujeres a "cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres";

Que según la Resolución 74/2011, de la Secretaría de Comunicaciones, se asigna a la "Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas Damnificadas por el delito de Trata, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el indicativo de Servicios Especiales 145 para la atención de comunicaciones realizadas por los ciudadanos damnificados por el delito de Trata, en el ámbito de la República Argentina";

Que por "Trata de Personas" se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño,

al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

Que la "Trata de Personas" (antiguamente llamada "Trata de Blancas") cambió de nombre precisamente porque actualmente y desde hace ya varios años el tráfico de personas es más amplio, abarcando a personas de ambos sexos y de distintas edades y nacionalidades: mujeres, hombres y niños/as, que son buscados, elegidos y captados o secuestrados. Los trasladan hacia los centros de prostitución o trabajos forzados, con el objetivo bien claro de comerciar con ellos, en contra de su voluntad. Desaparecen, nadie los encuentra, no tienen documentos porque se los quitan, están encerrados, aislados y, a veces, hasta son sometidos;

Que el objetivo claro y evidente del tráfico de personas es la explotación, la cual incluye explotación de orden sexual o prostitución, el trabajo no remunerado o mal remunerado y/o servicio forzado, la servidumbre, la esclavitud y la extracción de órganos;

Que las estadísticas de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas del Ministerio de Justicia revelaron que desde la sanción en agosto de 2008 de la Ley 26.364 contra la trata de personas

fueron liberadas 2774 víctimas. Además entre enero y diciembre de 2011 se rescataron 1597 víctimas, mientras que en todo 2010 esa cifra fue de 569, señala un informe que publicó el diario La Nación;

Que anualmente más de 6 millones de personas son víctimas de trata de personas a nivel mundial;

Que más del 90% de las víctimas son mujeres, niñas y adolescentes explotadas sexualmente;

Que el grupo de mayor riesgo está compuesto por mujeres y niñas con bajos niveles de escolarización, pertenecientes a grupos familiares numerosos y con necesidades básicas insatisfechas, donde la mayoría de sus integrantes se encuentran desocupados o realizan actividades primarias no calificadas por las que reciben ingresos extremadamente bajos;

Que según el "Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", instrumento que fue ratificado por la República Argentina el 19 de noviembre de 2002, en su art. 3 enuncia que por "Trata de Personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como

mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos";

Que nuestra Constitución Nacional, en su artículo 15, afirma: "En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución, y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República";

Que el derecho al trabajo, en sus diversas formas, gozará de la protección de las leyes "las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo, vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial" (Art. 14 bis de la Constitución Nacional);

Que es evidente que cuando analizamos minuciosamente el tema de la Trata de Personas, nos encontramos con situaciones de la realidad en las cuales se vulneran derechos constitucionales fundamentales, como los

consagrados en los artículos mencionados precedentemente. El derecho a la libertad personal, por ejemplo, es un derecho humano fundamental que nuestra legislación tutela y protege pero que, en ciertas situaciones, no se respeta (como es en el caso concreto de la trata de personas). Indudablemente, la dignidad de la persona humana es totalmente avasallada y violentada por aquellos que fomentan, participan y/o promueven la trata de personas, como un crimen aberrante que deja huellas indelebles en las personas que resultan ser víctimas de tales actividades delictivas;

Que en el Municipio de San Isidro no se han creado hasta la fecha programas o políticas específicas en materia de género y en particular respecto de las víctimas de trata de personas, resultando necesario incorporar todas las medidas que resulten conducentes a fines de erradicar este flagelo, que para su desenvolvimiento y fin que es la explotación sexual o laboral, suele contar con la complicidad de actores locales, en especial de los Municipios;

Que por todo lo expuesto, los Concejales abajo firmante solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Créase en el ámbito del Municipio de San Isidro el **"Programa de Asistencia a Víctimas de delitos de Trata de Personas"** que consistirá

en una línea de acciones integrales tendientes no solo a prevenir el delito sino a contener a las víctimas del mismo.

ARTÍCULO 2: Serán objetivos del presente programa el garantizar la asistencia integral a las víctimas de delitos de trata de personas a efectos de contener la situación de emergencia social que los afecta, en el marco de lo establecido por la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niñas/os.

ARTÍCULO 3: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el Área que actuará como Autoridad de Aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 4: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2), la Autoridad de Aplicación desarrollará las siguientes líneas de acción:

a) Elaborará los protocolos de trabajo interinstitucionales e interdisciplinarios con el objetivo de brindar una asistencia adecuada a las víctimas de delitos de trata de personas, a fin de hacer efectiva la detección temprana y persecución de las redes de tráfico de personas y optimizar los recursos disponibles.

b) Informará, sensibilizará y capacitará a todos los actores involucrados en este Programa, con perspectiva de género y de los derechos humanos, sobre los conceptos fundamentales acerca de delitos de la trata de

personas, los acuerdos e instrumentos internacionales relacionados con tales conductas delictivas.

c) Generará mecanismos tendientes a favorecer la detección temprana de casos de trata de personas que pudieran tener lugar en el ámbito de nuestra ciudad así como la identificación fehaciente de las personas y grupos familiares afectados.

d) Brindará la asistencia médica, psicológica y jurídica adecuada a las víctimas de delitos de trata de personas.

e) Brindará asistencia integral jurídica y representación legal y técnica inmediata, a fin de realizar todas las tramitaciones policiales y judiciales sean penales o civiles, garantizando que requiera del previo consentimiento de la víctima; que se extienda desde el momento de su identificación, durante y por un período que determinará la autoridad de aplicación después de la conclusión del proceso penal, y que sea acorde a su condición, género y edad.

f) Brindará asistencia integral, apoyo y contención diferenciada y especial respecto de víctimas y grupo familiar que tengan necesidades diferentes y/o especiales, tales como discapacidades y/o trastornos psíquicos y/o físicos; que hayan sufrido violencia en cualquiera de sus manifestaciones, sea psicológica, verbal, física y/o sexual; que se encuentren en estado de gestación; con problemas de salud, enfermas y/o en tratamiento médico.

g) Velará para que al materializarse la asistencia integral, reciban un tratamiento especial destinado a prevenir la victimización secundaria (re victimización), evitando, dentro del marco de posibilidades conductas como: Repetir interrogatorios cuando ello sea innecesario; el contacto personal entre víctima y demandado/denunciado, procurando que el mismo se desarrolle a través de tecnologías de comunicación adecuadas; audiencias públicas; indagar sobre la vida privada de la víctima, entre otras.

h) Junto al Poder Judicial, procurará generar mecanismos eficaces de protección y refugio contra eventuales actos de represalia e intimidación, a favor de las víctimas de situaciones de trata de personas y de sus familias, con independencia de la formulación de una denuncia.

i) Otorgará a la víctima de nacionalidad extranjera, información y servicios de traducción e interpretación en caso de corresponder, facilitando el contacto con representantes diplomáticos y consulares, procurando la obtención de la documentación personal, pasaporte, la regularización de su situación migratoria y el retorno a su país, en caso de así requerirlo.

j) Asegurará a las víctimas y a sus familiares una protección efectiva fundada en una evaluación individual del riesgo, generando mecanismos eficaces de protección y refugio contra cualquier tipo de violencia, tales como actos de represalia e intimidación, en consonancia con la legislación vigente.

k) Asistirá a las víctimas, a fin de que puedan desarrollar emprendimientos productivos, incorporarse al empleo formal y generar

fuentes genuinas de recursos económicos que garanticen su subsistencia digna.

l) Gestionará asistencia integral, apoyo y contención diferenciada y especial a las víctimas menores de edad. El interés superior del niño será de consideración primordial.

La asistencia se brindará a las víctimas menores de edad y también a aquellas personas respecto de las cuales su edad sea incierta y se tenga algún indicio razonable para suponer que es menor de edad.

También será aplicable a los hijos menores de edad de las víctimas de delitos sexuales, trata de personas y proxenetismo.

Se garantizará la asistencia integral inmediata sin dilación alguna desde el momento de la identificación del menor como víctima.

A los fines de procurárseles asistencia médica y psicológica, se prestará especial atención a las opiniones, necesidades e intereses del menor; y respecto de la asistencia legal y técnica, y en caso de corresponder conforme legislación vigente, se les procurará la designación de un representante legal o tutor.

m) Facilitará el contacto con dependencias de otras provincias que se encarguen de asistencia a personas víctimas de delitos de trata de personas y de proxenetismo, en caso de que las víctimas sean de otras provincias,

ayudando también a que las mismas retornen a sus lugares de origen si así lo desearan.

n) Promoverá la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las mujeres y los niños.

ARTÍCULO 5: RESÉRVESE un porcentaje del cinco (5%) del total de las viviendas a realizarse por programas nacionales, provinciales y/o municipales, para ser adjudicadas a las víctimas y sobrevivientes de trata de personas que habiten en el Municipio de San Isidro.

ARTÍCULO 6: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Poder Ejecutivo Provincial y con el Poder Ejecutivo Nacional a través de sus Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, de Hacienda, de Salud y Desarrollo Social, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Producción y Trabajo y del Interior, Obras Públicas y Vivienda, a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar la reglamentación de la presente Ordenanza acorde a las leyes nacionales y provinciales sobre trata de personas.

ARTÍCULO 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal articulará con el Programa de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO
"2020-Año del General Manuel Belgrano"

Ref.: Expte. Nº 246-HCD-2020.....-

Visto lo establecido en el Articulo Nº 16 Inciso 4º del Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo, la Presidencia gira el presente expediente a la Comisión de Interpretación y Reglamento.....-

SAN ISIDRO, 28 de Agosto de 2020.-

JORGE VILLA FISHER
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

H. CONCEJO DELIBERANTE ★ SAN ISIDRO ★

ANDRES G. ROLON
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Frente Renovador – Frente de Todos

Asistencia a sus Víctimas, Decreto Nacional 1.281/2007, con el fin de optimizar los recursos humanos y materiales y promover la cooperación entre las instancias local, provincial y nacional.

ARTÍCULO 9º: Considérese los Vistos y Considerandos partes integrantes de la presente Ordenanza.

Artículo 10º: De forma.

María Soledad Durand

Pta. Bloque Frente Renovador –
Frente de Todos

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

20 AGO 2020

Hora 10 de la tarde

RECIBIDO